

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que si bien existe un error que debe ser corregido en el mandamiento de pago dictado, con respecto a la demandante BANCO DAVIVIENDA existe un yerro en la demanda el cual debe ser subsanado mediante la reforma de la misma y no bajo corrección del auto.

Procédase por el profesional a presentar debidamente la demanda debidamente integrada (art. 93 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


GILBERTO REYES DELGADO

JUEZ

(Firma Escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.027 hoy <u>25 de marzo de 2022</u> La Secretaria, NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ
